

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Adbienes Ltda.
Deudora Solidaria	Juan Felipe García Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00904 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza solicitud

La presente solicitud para la comisión diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ubicado en la Transversal 39 No. 75-05 Apto 501 de esta ciudad, se inadmitió para que dentro del término de cinco (5) días, la parte solicitante subsanara algunos requisitos de los que adolecía la misma.

Dentro del término legal, la parte interesada allegó memorial (Doc.03), con el cual dio cumplimiento a los numerales 1, y 3 al 7 del auto inadmisorio, pero frente a la exigencia contenida en el numeral 2 si bien se allegó prueba de una citación efectuada a la arrendataria ADRIANA JANET GAVIRIA PALOMINO, en ésta se convocó a la misma para el 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 am, y en el acta de audiencia se señaló como fecha de audiencia el 27 del mismo mes y año.

Además de ello la diligencia finalmente fue realizada el 10 de enero de 2020, y no fue allegada prueba alguna que dé cuenta de la citación a la arrendataria para participar en la audiencia celebrada en tal fecha, por lo que no existe certeza que se le haya dado a la señora ADRIANA JANET, como responsable directa de la entrega del bien, dada su calidad de arrendataria, de haber participado en la celebración del acuerdo.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559a9310154c45144ee20c5727722479acd517afdd0cf64e483ef78f716dbb1e**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>